Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Constancia: Pasa a despacho del señor Juez los memoriales que anteceden con solicitud de corrección de auto que libró orden de pago y nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad. Sírvase proveer.

Armenia Q., 17 de agosto de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío; Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo (con garantía hipotecaria)
Radicación:	630014003005-**2021-00058**-00

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, **SE ACCEDE** y en consecuencia, **SE CORRIGE** el auto fechado el 23 de marzo de 2021 en su parte resolutiva, específicamente los numerales 7.3 en lo que respecta al valor de intereses y 8.3, 9.3, 10.3, 11.3, 12.3 frente a las fechas en que se causan los intereses remuneratorios. Lo anterior, conforme al artículo 286 del Código General del Proceso quedando de la siguiente manera:

"7.3 $85.874 por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital adeudado, causados desde el 22 de noviembre hasta el 21 de diciembre de 2019, a la tasa efectiva anual del 13,55% efectivo anual, siempre que no sobrepase la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.

8.3 **$85.236** por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital adeudado, causados desde el 22 de diciembre de 2019 hasta el 21 de enero de 2020, a la tasa efectiva anual del 13,55% efectivo anual, siempre que no sobrepase la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.

9.3 $84.592 por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital adeudado, causados desde el 22 de enero de 2020 hasta el 21 de febrero de 2020, a la tasa efectiva anual del 13,55% efectivo anual, siempre que no sobrepase la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.

10.3 $83.941 por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital adeudado, causados desde el 22 de febrero de 2020 hasta el 21 de marzo de 2020, a la tasa efectiva anual del 13,55% efectivo anual, siempre que no sobrepase la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P

11.3 $83.283 por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital adeudado, causados desde el 22 de marzo de 2020 hasta el 21 de abril de 2020, a la tasa efectiva anual del 13,55% efectivo anual, siempre que no sobrepase la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.

12.3 $82.618 por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital adeudado, causados desde el 22 de abril de 2020 hasta el 21 de mayo de 2020, a la tasa efectiva

anual del 13,55% efectivo anual, siempre que no sobrepase la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.

Los demás apartes del auto quedan incólumes, debiendo el interesado notificarle al demandado el auto inicial que libró el mandamiento de pago como el presente proveído.

Para los fines legales pertinentes, **SE INCORPORA** al expediente y se deja en conocimiento de la parte demandante los documentos que anteceden, procedentes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, con nota devolutiva y suspensión de trámite registral por treinta días para que se aclare quienes es la parte demandante y la naturaleza del proceso.

Acatando lo solicitado por dicha oficina de Registro **SE ORDENA al Centro de Servicios Judiciales de la ciudad** que de manera inmediata expida nuevamente el oficio No. 366 aclarando que el presente proceso obedece a un ejecutivo con garantía hipotecaria cuyo demandante es la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS NIT. 830.089.530-6 (Endosatario en propiedad del BANCO CAJA SOCIAL BCSC NIT. 860.007.335-4) y demandado DIEGO MARIO SEPÚLVEDA CARDONA C.C. 89.000.418, a fin de que procedan con la inscripción del embargo sobre el bien inmueble con matricula inmobiliaria No. 280-184060.

NOTIFÍQUESE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN **ESTADO**

18 de Agosto de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
855c0bbe188fb557a77e470f2b476e8f8aaa5fc3be96cbffca2d225845f22a28
Documento generado en 17/08/2021 10:56:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica